



RESOLUCION No. CSJGUR24-238  
22 de mayo de 2024

*“Por medio del cual se da cumplimiento al Parágrafo 1º del Artículo 2º del Acuerdo PCSJA17-10870 de diciembre 13 de 2017, y se expide el listado de los estudiantes de la Universidad de La Guajira que realizarían las practicas jurídicas en la Rama Judicial”*

El Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias establecidas en el Acuerdo PCSJA17-10870 de diciembre 13 de 2017, y conforme a lo decidido en Sala Ordinaria,

CONSIDERANDO:

El Consejo Superior de la Judicatura expidió el Acuerdo que reglamenta las prácticas de estudiantes universitarios en la Rama Judicial teniendo en cuenta lo señalado en el Artículo Primero Ejercicio de Prácticas Académicas en la Rama Judicial, que reza:

*“Las prácticas dispuestas en el pensum académico de las universidades oficialmente reconocidas en el país, se podrán realizar en las corporaciones judiciales, tribunales superiores y administrativos, juzgados, Consejo Superior de la Judicatura, Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, consejos seccionales de la judicatura, direcciones seccionales de administración judicial, Sala Jurisdiccional Disciplinaria y sus seccionales o Comisión Nacional de Disciplina Judicial y sus seccionales, oficinas judiciales, centros de servicios administrativos, oficinas de ejecución de sentencias u otras oficinas de apoyo o de servicios de la Rama Judicial, para apoyar la gestión judicial.”*

Que el Artículo 2º del Acuerdo PCSJA17-10870 de diciembre 13 de 2017 reguló el procedimiento para la inscripción y selección de los participantes de las prácticas jurídicas de la siguiente manera:

*... “A. Diligenciar en la respectiva universidad el formato diseñado para ese efecto, en el cual se consignará, además de sus datos personales, la correspondiente autorización de la facultad. Una vez diligenciado, el estudiante presentará el formato para su inscripción a la Unidad de Registro Nacional de Abogados dentro de los primeros diez (10) días hábiles de los meses de enero y julio de cada año.*

*B. Con fundamento en las inscripciones efectuadas, y previa confrontación con los convenios vigentes, la Unidad de Registro Nacional de Abogados elaborará la lista de practicantes admitidos, la cual remitirá a la presidencia de la corporación, consejos seccionales, Dirección Ejecutiva y direcciones seccionales de administración judicial, según corresponda, en la última semana de los meses de enero y julio de cada año, para su selección por parte de los despachos, dependencias u oficinas en donde se llevarán a cabo las prácticas académicas.*

*C. El titular del despacho, dependencia u oficina determinará el número de estudiantes que considere racionalmente indispensable para la realización de las correspondientes prácticas en su despacho, sin exceder los topes establecidos en el artículo sexto del presente acuerdo, los cuales seleccionará de la lista disponible de estudiantes inscritos.*

*De igual modo, el presidente de la respectiva corporación podrá disponer que dichas prácticas se realicen en una secretaría o relatoría. El presidente del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente hará esa determinación, cuando se trate de oficinas judiciales, centros de servicios administrativos, oficinas de ejecución de sentencias u otras oficinas de apoyo o de servicios.”*

*... “PARÁGRAFO 1.º Cuando se trate del ejercicio de la práctica en tribunales superiores y administrativos, juzgados, consejos seccionales de la judicatura, salas seccionales jurisdiccionales disciplinarias o comisiones seccionales de disciplina judicial, oficinas judiciales, de apoyo y de servicios de las*

*direcciones seccionales de la Rama Judicial; el consejo seccional de la judicatura competente en cada distrito judicial, asumirá las funciones asignadas a la Unidad de Registro Nacional de Abogados en los literales a, b, d y e del presente artículo” ...*

En atención al Artículo 8° del Acuerdo en referencia se verificó la vigencia del respectivo convenio interinstitucional No. 032 suscrito entre la Universidad de La Guajira y la Dirección Seccional de Administración Judicial de Riohacha para la realización de las prácticas de estudiantes Universitarios en la Rama Judicial de fecha 11 de abril del 2024.

Que mediante correo electrónico radicado bajo el No. EXTCSJGU24-436 del 20 de mayo de 2024, se remitió la solicitud de la estudiante Cinthya Inés Ardila Socarras, en su condición de estudiante de la Universidad de La Guajira para la autorización de las prácticas de consultorio jurídico, así como el respectivo formulario para la práctica académica en la asignatura de Consultorio Jurídico:

#### **ESTUDIANTE**

<b>No.</b>	<b>CEDULA</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>DESPACHO DEPENDENCIA</b>	<b>O</b>
1	40942371	CINTHYA INES SOCARRAS	JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO	

Ahora bien, verificada la documentación se advierte que el formato allegado fue presentado acorde con el término prescrito en el Artículo 2° del Acuerdo PCSJA17-10870 de diciembre 13 de 2017, por ello esta Corporación decidirá avalar la práctica jurídica de la estudiante antes relacionada, quien presentó el formato establecido por el Consejo Superior de la Judicatura, y en consecuencia se dio cumplimiento a las disposiciones señaladas en el Acuerdo PCSJA17-10870 de diciembre 13 de 2017.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura de La Guajira,

#### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar a la estudiante de la Universidad de La Guajira, Cinthya Inés Ardila Socarras para que realice las prácticas de consultorio jurídico en el Juzgado Promiscuo Municipal de Hatonuevo, sin exceder el número máximo de practicantes por dependencia dispuesto en el artículo sexto del Acuerdo PCSJA17-10870 de 2017.

**ARTICULO SEGUNDO:** Remitir copia de este acto a la Universidad de La Guajira y al Juzgado Promiscuo Municipal de Hatonuevo, con la copia del convenio suscrito.

**ARTICULO TERCERO:** Dar cumplimiento a lo reglado en el Decreto 0055 de 2015, respecto la afiliación del estudiante a la ARL, a cargo de la universidad.

**ARTICULO CUARTO:** La práctica de estudiantes en la Rama Judicial se ejercerá sin remuneración alguna, por el término que disponga el pensum de cada universidad y según el convenio correspondiente, como se indica en el artículo tercero del Acuerdo PCSJA17-10870 de 2017 del Consejo Superior de la Judicatura.

**ARTICULO QUINTO:** La práctica de estudiantes universitarios de la Rama Judicial se rige en su ejercicio y certificación por el Acuerdo PCSJA17-10870 del 13 de diciembre de 2017.

**ARTICULO SEXTO:** Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial [www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co) link actos administrativos de este Consejo Seccional.

**ARTICULO SEPTIMO:** La Presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Resolución Hoja No. 3

Dada en Riohacha – La Guajira, a los veintidós (22) días del mes de mayo de dos mil veinticuatro (2.024)

**CARLOS EDUARDO CABAS RODGERS**  
PRESIDENTE

HPRS / MERL